



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar la extinción de la pena y liberación definitiva a favor de **GIOVANNY ALEXANDER CARRASCO YANES**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 04 de agosto de 2014, el Juzgado 6° Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **GIOVANNY ALEXANDER CARRASCO YANES**, como autor del punible delito de HURTO CALIFICADO ATENUADO, a la pena principal de 36 meses de prisión. Igualmente le impuso como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. Decisión, que le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena previo pago de caución de (1) SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso.

2.2. El día 27 de abril de 2016, el Juzgado 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, dispuso ejecutar la sentencia en contra del penado toda vez que **CARRASCO YANES** no suscribió diligencia de compromiso pese a los requerimientos del Despacho.

2.3. Luego, el 25 de agosto de 2016 este Despacho se abstiene de avocar conocimiento de las diligencias y remite el proceso a los Juzgados Homólogos de Acacias-Meta, ya que le penado se encontraba privado de la libertad en la Colona Agrícola, por cuenta del proceso 2014-03528.

2.4. El Juzgado 4° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias-Meta, en proveído del 21 de noviembre de 2016 restablece el subrogado penal, y en la misma fecha se suscribe diligencia de compromiso, por un periodo de prueba de 2 años.

2.5. Por auto del 12 de septiembre de 2019, este Despacho reasume el conocimiento de la presente causa.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si a favor del condenado, resulta procedente decretar la extinción y liberación definitiva de la pena que le fue impuesta, por el fallador.

3.2.- Consagra el artículo 66 del Código Penal:

"Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada..."

"Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá, a ejecutar inmediatamente la sentencia."

Así mismo el artículo 67 ibídem establece:

"- Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

Condenado: GIOVANNY ALEXANDER CARRASCO YANES C.C. 1.023.913.625
No. Único 11001-60-00-015-2013-09640-00
Radicado No. 70755-15
Auto I. No. 859

En el presente evento se tiene que en sentencia del 4 de agosto de 2014, el Juzgado 6° Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, le otorgo al penado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, donde estipulo un periodo de prueba de dos (2) años previo pago de caución prendaria por valor de (1) SMLMV. El 21 de noviembre de 2016 se suscribió diligencia de compromiso, término que se encuentra superado.

Es de anotar que una vez revisado el prontuario delictivo del condenado se vislumbró que obraba en su contra una orden de captura vigente por el delito de homicidio bajo el radicado No. 1100160001520190218800, por lo que se procedió a solicitar la documentación necesaria para verificar el posible incumplimiento de las obligaciones impuestas al momento de suscribir la diligencia de compromiso.

Se tiene que, según oficio RU-0-12953 del 30 de noviembre de 2020 proveniente del Centro de Servicios de Sistema Penal Acusatorio-Paloquemao de Bogotá, se informa que según el registro de actuaciones se remitió la carpeta a el archivo de gestión, y se encuentra a la espera de impulso procesal, además adjunto copia de las audiencias preliminares y de todas a las actuaciones llevadas a cabo hasta el momento, donde se verifica que los hechos que dieron lugar a la emisión de la citada orden de captura acaecieron el día 24 de marzo de 2019, fecha posterior al cumplimiento del periodo de prueba, pues este estaba comprendido entre el 21 de noviembre de 2016 y el 21 de noviembre de 2018.

En ese sentido no se advierte que el condenado hubiese sido capturado por otro delito o hubiese cometido hechos con tal connotación durante el periodo de prueba, que, se insiste, finalizó el 21 de noviembre de 2018.

Así mismo, conforme al oficio allegado por Migración Colombia advirtió el Despacho que el sentenciado no registra movimientos migratorios dentro del periodo de prueba.

De otra parte, **GIOVANNY ALEXANDER CARRASCO YANES** no fue condenado al pago de perjuicios, de acuerdo al oficio RU AK – O – 01848 del 29 de octubre de 2019 allegado por el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, donde se indicó que no se dio inicio a trámite de incidente de reparación y el periodo de prueba se encuentra más que vencido, por consiguiente se debe proceder conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción y liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, que se impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

Una vez en firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, se devolverán las cauciones sufragadas y se remitirá el proceso al fallador para su unificación y archivo.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- **Por el Despacho:** Ejecutoriada la presente decisión procédase a expedir en favor del condenado certificado de paz y salvo. Así mismo, **Por el área de sistemas:** procédase a realizar el ocultamiento al público de la información del penado que reposa en el radicado de la referencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena principal de prisión y la accesoria impuesta en el presente asunto a **GIOVANNY ALEXANDER CARRASCO YANES**, conforme a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO.- En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004; se devolverán las cauciones sufragadas y se remitirá el proceso al fallador para su unificación y archivo.

TERCERO.- Notificar la presente determinación al condenado.

Condenado: GIOVANNY ALEXANDER CARRASCO YANES C.C. 1.023.913.625
No. Único 11001-60-00-015-2013-09640-00
Radicado No. 70755-15
Auto I. No. 859

CUARTO: Dese cumplimiento al acápite de “otras determinaciones”.

Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación que deben ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ
Condenado: GIOVANNY ALEXANDER CARRASCO YANES C.C. 1.023.913.625
No. Único 11001-60-00-015-2013-09640-00
Radicado No. 70755-15
Auto I. No. 859

LDPV

Firmado Por:

CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e6de55178ec06bbf4dee266446e5302eb4eea10682540feae70629bfd290ce**

Documento generado en 30/06/2021 04:48:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>